

Ya se sabe que el origen de la deuda fué la guerra; y desde el momento en que friamente se expidieron las leyes, se olvidó aquel origen y se pusieron inconvenientes, que ya se habrán palpado en las localidades, pues se tendrá conocimiento de que muchas personas, sin autorizacion del gobierno, pero muy patriotas, hicieron ocupaciones de efectos, y han ocasionado créditos que no se pueden reconocer si no es por la indulgencia del gobierno.

De allí resulta, que la comision, que sin duda ha querido favorecer á esos desheredados que hicieron préstamos para la guerra, no puede realizar sus deseos bajo la forma que lo quiere hacer.

Consideraciones de administracion se oponen á ello.

En el tiempo que llevan de establecidas las oficinas de México, se les han presentado 542 expedientes, cantidad que es alguna cosa; y no veo la necesidad de organizar esa especie de comisiones para fundar el crédito.

Háse dicho que es mejor pagar un crédito de mala fé, que desechar uno de buena.

Esto, como tesis, se presta á la discusion.

Pero si tenemos un poco la rienda á la imaginacion, el C. Prieto convendrá en que solo sirve para arrancar un sentimiento, y acaso una votacion, pero que se reduce á nada ante la práctica.

Se dice por la comision que esas secciones solo servirán para formar el expediente, y que la resolucion debe darla el gobierno. Pero, qué datos tenemos para asegurar que esos empleados son aptos? Luego que se expida esta ley, tal vez se pondrán en juego intereses locales que vendrán á influir en la bolsa. Es posible que con esos créditos se queden las personas pudientes, y estoy seguro de que mas obtendrá un agiotista que una pobre viuda. Estoy cierto de que un acreedor por \$ 100, no tendrá medios para ir á la capital de un Estado. ¿Y con la organizacion de las secciones, creemos impedir tantos inconvenientes?

Creo que no.

Se dice que el gobierno, en virtud de la delegacion que se consulta, va á reglamentar esta ley, y tendrá cuidado de evitar esos obstáculos. Entonces, pregunto: ¿Si la comision nos ha presentado un trabajo perfecto, por qué no lo defiende con la franqueza que acostumbra, asegurando que solo falta el reglamento?

Si ninguna intervencion tienen las actuales oficinas liquidatarias, que se diga, y que

se nos diga que esto es mejor, y que la ley salva todos los inconvenientes, y no se ocupe á la asamblea con un proyecto que no es provechoso.

Para concluir, diré: que conociendo los intereses de los pequeños acreedores, creo que lo que se propone los perjudica; y por estas razones no votaré el artículo que se discute.

El C. PRIETO.—Siento no tener el talento que se necesita para establecer la línea divisoria entre la disputa y la discusion. La primera ofusca, la segunda ilustra. Yo no entro en la primera y seré breve en la segunda.

La primera parte del discurso del C. Cendejas, ha tratado sobre el origen de la deuda.

A la comision se le presentó un proyecto para prorogar los plazos señalados por la ley de 19 de Noviembre de 1867, y no para arreglar la deuda pública, tarea que no es ni de este tiempo ni de este lugar; de suerte que lo que ha dicho el C. Cendejas, lo tendrá presente la comision de crédito público para cuando llegue el caso.

En cuanto á la segunda parte del discurso del C. Cendejas, la comision creyó que para la presentacion de los créditos, debió facilitarla, para evitar que los ricos fueran pagados sin serlo los pobres, porque la ley de 19 de Noviembre es una ley centralizadora.

La comision quiso acercar el individuo á la verificacion de sus documentos.

Por otra parte, no se queria poner en manos extrañas la facultad de hacer una estafa al erario, ni tampoco embrollar la liquidacion.

Hay miles de obstáculos para que un acreedor consiga arreglar su crédito aquí, porque se exigen documentos con firmas de personas que no se encuentran en la capital, y que exigen gastos y viajes, lo cual quiere evitarse con las secciones.

Y si ni el congreso ni el gabinete están conformes con el artículo, la comision sufrirá la derrota, pero habrá salvado su conciencia.

El C. CASTAÑEDA.—La discusion parece ya inútil, puesto que el C. Prieto, con ese tacto parlamentario que tiene, conoce que lo derrotan. Mas sin embargo, haré notar este hecho: el C. Zamacona dice que las secciones son para recibir los créditos, y el C. Prieto, que para hacer la liquidacion.....

El C. PRIETO.—No!

El C. CASTAÑEDA.—Ese no vino muy á tiempo, pero apelo á los recuerdos de la dis-

cusion. Si esas secciones solo son para que se les presenten los créditos, nada ganarán los interesados, porque como no interesan á los empleados, los documentos pueden perderse en el correo, y ademas esa presentacion no es conducente. No es difícil que algunos empleados superiores se pongan de acuerdo, y nadie garantiza que un jefe militar abuse expidiendo recibos ó certificados para estafar al erario.

Estas razones me hacen pedir al congreso que deseche el artículo en cuestion.

El C. PRIETO.—El C. Castañeda ha dicho que la comision no está de acuerdo, y esta aseveracion no es exacta. Tanto el C. Zamacona como yo, hemos consultado la idea de esas secciones para la presentacion de los créditos de los acreedores que están distantes de México, para que esa distancia no perjudique al tenedor. El C. Castañeda, con un aplomo que me hizo creer que escuchaba yo el eco de la voz de Necker, dijo que esa presentacion no es conducente. La comision repite que lo hace para que el lapso del tiempo no vaya á perjudicar al acreedor, y para que, formando el expediente, venga á la resolucion del gobierno. Pero esto no es conducente, no es útil, á pesar de que la comision ha querido impedir tambien que los tinterillos palaciegos especulen con la desgracia!

El C. MEJIA.—Insisto, señor, en que nos diga ya el C. Prieto, en qué partida del presupuesto se encuentra el gasto para remunerar á los delegados, á quienes se recarga un trabajo que no es insignificante.

¿Por qué razon habremos de arrojar un voto de censura al ejecutivo, cuando el gobierno ha dado pruebas de que no es un droguero que se oculta, ni pone trabas para evadirse del pago, sino que por el contrario les facilita los medios de realizarlo, llevando su moralidad hasta el extremo de abrir las puertas de nuevo, en los decretos citados, al reconocimiento de créditos por ministraciones en la primera campaña de 857 á 60, créditos que habian caducado ya, porque terminaron en 862 y 63 las prórogas que se dieron para su presentacion?

Por todas estas consideraciones, suplico á la cámara, que por el contrario, emita un nuevo voto de confianza al ejecutivo, dejándole la facultad de reglamentar la manera con que haya de facilitarse la presentacion de reclamaciones dentro de la última próroga que se ha concedido, y que deseche

por irrealizable el artículo á discusion, declarándolo sin lugar á votar.

El C. BARRAGAN.—Señor.—Vengo á hacer uso de la palabra en defensa del art. 2º que está á discusion, y que con insistencia ha combatido el C. Mejía.

Las juntas que se han de formar en las capitales de los Estados, segun ha manifestado el órgano de la comision, son las que deben sustanciar los expedientes para remitirlos á las secciones liquidatarias para su final reconocimiento. Pero el C. Mejía no quiere esto; quiere centralizar todos los negocios en la capital de la república, alegando que aquí de los ministerios se pueden adquirir todos los comprobantes. Esto no es exacto, señor, porque precisamente todos los datos y comprobantes vienen de donde nace el origen del crédito, y querer traer todos los negocios á esta capital es retardar los mismos negocios, es querer que los negocios de los Estados vengan aquí á manos de especuladores, y esto pugna á nuestro sistema federativo y redundante en perjuicio de los acreedores del erario. Y si no, ¿qué se hace aquí cuando se presenta un crédito sin los requisitos de la ley? Que los expedientes tienen que volver al punto de donde vinieron, ó tiene que pedir el encargado ó apoderado el documento ó certificado que falta, demorando el trámite cerca de dos meses. ¿Y no es mas conveniente, mas expedito, que allí en las capitales de los Estados donde está la fuente y el origen de los créditos, donde están las autoridades que certifiquen los documentos que comprueben y los testigos que ratifiquen la validez de aquellos créditos, se perfeccione el expediente?

Alega el C. Mejía que con la creacion de estas juntas se da lugar á la admision de créditos falsos. Esto es suponer, señor, que los empleados del gobierno en los Estados son hombres corrompidos que no merecen la fé pública, y que solo aquí en la capital existen los hombres de buena fé. Esto es un absurdo, señor, y por las razones expuestas, con las que creo haber demostrado á la cámara lo conveniente que es la existencia de las expresadas juntas, espero que le dará su aprobacion al art. 2º que se discute.

El C. ROMERO, ministro de hacienda.—No habiendo podido estar presente á la discusion, no podré entrar en ella á ocuparme de los razones que se hayan manifestado; y solo me reduciré á exponer objeciones, reservando esplanarlas en el caso de que el

gobierno crea conveniente hacer observaciones al proyecto de ley.

Segun los informes privados que me ha dado la comision, las secciones de que trata el art. 2º que se discute, no tienen mas objeto que recibir los créditos que se les presenten, formar los expedientes y remitirlos á México para su resolucion. Siendo así, no me opongo en el fondo; pero en la forma encuentro inconvenientes que perjudicarian á los mismos que se quiere favorecer. Es difícil que se reúnan los tres empleados de que se trata para el despacho de esos negocios, que deben ser numerosísimos; y vendria mejor para evitar dilatorias, que la comision se confiriese nada mas á los jefes de hacienda.

Aunque no está á discusion el art. 3º, si el congreso me lo permite, diré que creo oscura su redaccion, pues dice que los expedientes vendrán para la resolucion del gobierno, sin expresar si se prescinde ó no de enviarlos á la contaduría mayor.

La comision presentó el artículo reformado de este modo:

«2º Las reclamaciones contra el erario existentes en los Estados, podrán presentarse á los jefes de hacienda respectivos, quienes formarán los expedientes con arreglo á las prevenciones de la ley; y una vez arreglados, los remitirán á la seccion liquidataria para los efectos de la misma ley.»

El C. ACEVEDO, combatió la idea de la seccion unitaria emitida por el ciudadano ministro; dijo que no habria dificultad en que se reunieran el gefe de hacienda y los otros empleados para el negocio de los créditos, porque tienen poco que hacer en sus oficinas: añadió que mas garantía le presta la reunion de tres individuos, que la de uno, con tanta mas razon, cuanto que en aquella debe haber un letrado, que es el promotor fiscal; y concluyó suplicando á la comision no insistiera en su reforma.

El C. ROMERO, ministro de hacienda, contestó al C. Acevedo repitiendo que como la comision explicó que solo se trata de presentacion, y no de liquidacion, cree que los acreedores se benefician con que las secciones se compongan de uno y no de tres individuos. Le manifestó que siendo suficiente una oficina liquidataria no hay necesidad de otras, é insistió en que un empleado federal basta para recibir los créditos y sus justificantes y para remitir los expedientes al gobierno.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Se

suplica al ciudadano diputado que se haya llevado el expediente, que lo devuelva.

El expediente estaba sobre la mesa.  
El C. SANCHEZ AZCONA, secretario leyó el artículo reformado.

El C. CAÑEDO.—Querria que se me explicara si es obligacion de los acreedores que viven en los Estados, presentar sus créditos á los jefes de hacienda.

El C. PRIETO.—El artículo dice *podrán*.  
El C. RAMIREZ, J. J.—Creo que deben expresarse las leyes á que se refiere ese artículo.

El C. PRIETO.—Cuando en él se dice leyes, se trata de las de la materia.

El C. MEJIA F.—Son varias leyes, y es difícil que en los Estados se admitan el crédito y sus comprobantes sin presentar antes el certificado respectivo, que es condicion indispensable, y ese certificado solo puede expedirlo el ministerio respectivo.

El C. PRIETO.—Solo se trata de la ley de 19 de Noviembre, la cual hace relacion á las otras, y ademas, este artículo se dirige á los jefes de hacienda, quienes deben conocer las leyes.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Se ha presentado el artículo reformado nuevamente. Dice así:

«2º Las reclamaciones contra el erario existentes en los Estados, podrán presentarse á los jefes de hacienda respectivos, quienes instruirán los expedientes, y los remitirán á la seccion liquidataria para los efectos de la ley.»

El C. FRIAS Y SOTO.—Señor: veo con sentimiento que un pensamiento laudable como el que emite la comision, está sufriendo con tanta modificacion la suerte del célebre Cristo de la Villa; cada escultor que queria perfeccionarlo con su buril, lo convertia en una nueva monstruosidad.

La reforma que en el art. 2º propuso hoy la comision no llena las exigencias que motivaron la mocion primordial.

¿Qué quiere decir instruir un expediente, en el caso actual?

La cuestion no es filológica ni gramatical; es de esencia, y se trata aquí de facilitar que cobren su crédito los acreedores de la nacion, y los acreedores pobres, aquellos cuyos elementos no les permiten ocurrir á la capital, ni tener agentes activos en la seccion liquidataria.

La honra nacional está empeñada en que facilitemos la manera de pagar el crédito pasivo de la república, y para ello multiplicar

los centros adonde la administracion los reconozca y los bonifique.

Y para esto no basta que en los Estados se instruyan los expedientes, sino que es preciso que se perfeccionen: de lo contrario, aun cuando nosotros en la ley que vamos á promulgar facilitáramos esa presentacion, los expedientes vendrán como siempre á estancarse en la capital, y nada habrán ganado los acreedores que residen en los puntos lejanos del centro.

Señor, por hoy corriamos siquiera ese mal que ha producido la ley de 19 de Noviembre de 67, lo perentorio del plazo.

En plena constitucion y en virtud de uno de los artículos de esta ley, no se reconoce la deuda de los que sirvieron al imperio: y esto es la confiscacion embozada, que solo pudo subsistir, como las multas, durante las facultades extraordinarias.

Yo ruego, pues, á la comision que deje su artículo tal como lo presentó la primera vez.

El C. ZAMACONA.—La realizacion de la idea del C. Frias y Soto corresponderia mal á sus buenas intenciones. Se conoce que no le son familiares los términos legales. Instruir un expediente es reunir los documentos, que es lo que se quiere, y si decimos perfeccionarlo, es arrojar un termino equívoco que causaria perjuicios que se quieren impedir.

El C. MEJIA F.—Los términos en que está el artículo son los mas convenientes, pues para lo que quiere el C. Frias y Soto, seria necesario derogar leyes preexistentes.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—¿Está suficientemente discutido?—Sí.

¿Ha lugar á votar?

Ha lugar.  
El art. 3º lo retiró la comision con permiso del congreso.

El expediente pasó al gobierno para los efectos constitucionales.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de puntos constitucionales, que concluye con el siguiente proyecto:

«El congreso de la Union, habiendo observado todos los requisitos constitucionales, decreta:

«Queda definitivamente erijido el Estado de Coahuila, con el nombre de Coahuila de Zaragoza.»

El C. DONDÉ, miembro de la comision, expuso que está redactó así el proyecto, siguiendo el espíritu manifestado en la discusion de ese negocio.

El C. MATA se opone á la palabra *decreta*, porque en este caso el congreso, segun

la constitucion, no decreta sino *declara*, y sostiene que esta última palabra es la que debe usarse.

El C. DONDÉ sostiene que debe ser *decreta*, porque segun la constitucion, el congreso solo puede dar leyes ó acuerdos económicos y que en este caso expide una ley.

El C. MATA hace ver que cuando el congreso se erije en jurado, no legisla, ni cuando se erije en cuerpo electoral; de modo que sus funciones no son solo expedir leyes y decretos ó dar acuerdos económicos, é insiste en que debe usarse la palabra *declara*, porque es la constitucional.

El C. MONTES sostiene que la cuestion es de palabras, porque dígase *decreta* ó *declara*, el hecho es que para el país viene á ser una ley, mas aún, á formar parte de la constitucion que es la suprema ley de la tierra. Añade, que aunque por la constitucion está facultado el congreso á erijir Estados, no por eso está obligado á hacerlo, como no lo está á expedir leyes de amnistía, para lo cual tambien tiene facultades.

El C. MATA replica que la cuestion no es de palabras, sino de derecho constitucional; y niega que el congreso, despues de que las legislaturas han aprobado la ereccion de un Estado, tenga libertad para declararla ó no, porque ya queda obligado por las resoluciones de las legislaturas.

El C. CENDEJAS insistió en las mismas opiniones que los CC. Montes y Dondé.

Despues de un ligero debate entre los CC. Beas, Lama y Montes, se declaró suficientemente discutido.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Habiendo dado la hora de reglamento, se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

La sesion dió principio á los tres cuartos para las dos de la tarde, hallándose en el salon 112 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 17, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, remitiendo varias actas de ayuntamientos de Tepic, pidiendo que dicho canton sea erigido en territorio.

A sus antecedentes.